



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 018 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 16 FEB. 2022

VISTOS:

El Escrito con **SIGE** N° 00022794, recepcionado con fecha 15 de diciembre de 2021, y La Cédula de Notificación Judicial N° 1544-2022-JR-LA, recepcionado con fecha 17 de enero de 2022, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00371-2018-0-0301-JR-CI-02**, sobre la asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, en materia de **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN** seguido por **LAURO EDGAR VALER CHACON**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00371-2018-0-0301-JR-CI-02**, del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **LAURO EDGAR VALER CHACON**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 23 de abril del 2019, **FALLA: "DECLARANDO FUNDADA la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas y pago de asignación de remuneraciones integras por veinticinco años de servicios al Estado Interpuesta por LAURO EDGAR VALER CHACON en contra del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 499 2017-GR.APURIMAC/GR, así como la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1235-2017-DREA, exclusivamente en el extremo referido al demandante, subsistiendo lo demás; y 2. ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor del actor de dos remuneraciones integras por veinticinco años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por aquél y con deducción de la suma pagada inicialmente, más el pago de los intereses legales, en el plazo de VEINTE DÍAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director Regional en ejercicio";**

Con Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 23 setiembre de 2019, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dispone **CONFIRMAR** la resolución número 08 (sentencia) y "**REVOCARON: en el extremo por el que ORDENA que la Dirección Regional de Educación de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor del actor de dos remuneraciones integras por veinticinco años de servicios prestados al Estado (...)**", "**REFORMANDOLA: ORDENARON que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor del actor de dos remuneraciones integras por veinticinco años de servicios prestados al Estado (...)**";

Con Resolución N° 14 (Auto que declara Consentida y Requerimiento) de fecha 16 de diciembre de 2019, el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **DISPONE. - REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC**, Cumpla con lo dispuesto en la Sentencia de Vista, debiendo de cumplir el plazo otorgado en dicha sentencia a partir de haber sido notificado (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215º sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarada la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de diciembre del 2017;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Setimo Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **expediente judicial N° 01449-2017-0-0301-JR-CI-02** que precisa: "*Consideramos que el concepto de "Remuneración Integra presenta una acepción diferente a la expuesta y por ende se corresponde con la llamada "Remuneración Total prescrita por el Decreto Supremo 051-91-PCM, ya que semánticamente, no existía razón alguna para presumir que al modificarse el Artículo 52 de la Ley del Profesorado por la Ley 25212 se hubiese querido utilizar denominaciones diferentes -remuneración total permanente en el caso de Fiestas Patrias y otros, y remuneración integra en el caso de cumplirse veinte y veinticinco años de servicios en el caso de las mujeres- si en realidad ambas se referían a un solo concepto, por lo que es de inferirse que el legislador había concebido el otorgamiento de beneficios distintos. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado uniformemente en diversos pronunciamientos al respecto que la asignación prevista por el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 debe otorgarse sobre la base de la remuneración total, excluyéndose de esta forma su cálculo en función a la remuneración total permanente como se ha venido haciendo en sede administrativa. Si bien tales decisiones no ostentan el carácter de precedente vinculante, el tercer párrafo del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe que "Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional", por lo que habiéndose interpretado por parte de dicho órgano el sentido de remuneración integra como equivalente a la remuneración total, este criterio prevalece sobre las precisiones que pudieran efectuarse por vía de normas subalternas, como lo son las Directivas señaladas en el precedente Considerando, conllevándonos a adherirnos al mismo. Consecuentemente, el punto 1 del precedente Tercer Considerando se esclarece en el sentido de que la asignación de dos remuneraciones integras que corresponden al demandante deben calcularse en base a la remuneración total que percibía al momento de alcanzar el derecho otorgado por el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212".*

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 23 de abril del 2019, a la Resolución N° 12 (sentencia de vista) de fecha 23 de setiembre del 2019 y la Resolución N° 14 (Auto de Requerimiento) de fecha 16 de diciembre de 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 049-2022-GRAP/DRAJ, de fecha 26 de enero del 2022, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco

se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



018

mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 23 de abril del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00371-2018-0-0301-JR-CI-02**, incoado por **LAURO EDGAR VALER CHACON**, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, la cual resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas y pago de asignación de remuneraciones integras por veinticinco años de servicios al Estado Interpuesta por **LAURO EDGAR VALER CHACON** en contra del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: **1. DECLARO LA NULIDAD parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 499 2017-GR.APURIMAC/GR, así como la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1235-2017-DREA, exclusivamente en el extremo referido al demandante, subsistiendo lo demás.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a favor de **LAURO EDGAR VALER CHACON** la asignación de dos remuneraciones integras por veinticinco años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por aquél y con deducción de la suma pagada inicialmente, más el pago de los intereses legales, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D. S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

RNMZ/IGG
MPG/DRAJ
MFHN/Asist. L.

